

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho el presente proceso, informando que resulta necesario requerir por segunda oportunidad al apoderado judicial de la parte demandante, a efectos que informe los sucesores procesales del señor ABEL MOLINA ESCOBAR. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ABEL MOLINA ESCOBAR
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76001-31-05-011-2018-00445-00
Tema:	INCREMENTO POR PERSONA A CARGO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 765

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante no ha informado las personas con las cuales se continuará el proceso en su condición de sucesores procesales del señor ABEL MOLINA ESCOBAR, se requerirá por segunda oportunidad a efectos que allegue la documental solicitada, para lo cual se concederá el término de veinte (20) días hábiles.

En el evento de no obtener la información de aquellos con la vocación legal para subrogar al fallecido, deberá informarlo. De igual forma, si transcurrido el término concedido no se adjuntare la documental mencionada, se aplicarán las consecuencias previstas en el artículo 30 del CPTSS.

Finalmente, teniendo en cuenta que la renuncia presentada por la doctora MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS como apoderada sustituta de COLPENSIONES, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA OPORTUNIDAD al apoderado judicial de la parte demandante, a efectos que, dentro veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe aquellas personas con las cuales se continuará el proceso en condición de sucesores procesales del señor ABEL MOLINA ESCOBAR, adjuntando la prueba del vínculo correspondiente.

Transcurrido el término concedido sin que el profesional del derecho aporte la documental mencionada, se aplicarán las consecuencias previstas en el artículo 30 del CPTSS.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la doctora MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

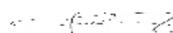
**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **111** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01/09/2021**


La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c7e14df74a7879ba3467af058752c76cf5bda7878c8ea9a0121f99f264f
09a5**

Documento generado en 31/08/2021 06:47:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**